

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE GUANAJUATO

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Y PUBLICADO EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público autónomo. Esta idea se ve materializada mediante su Ley Orgánica emitida por el Congreso del Estado. Una de las características importantes de la autonomía universitaria consiste en la posibilidad de establecer su normatividad interna, a fin de generar sus propios órganos de gobierno.

El H. Consejo General Universitario inició un proceso de Reforma Normativa para actualizar las disposiciones que rigen su vida interna. Una de las primeras fases fue la realización de una consulta a la comunidad universitaria con el objeto de conocer las inquietudes relacionadas con dicha normativa.

En ese sentido, existieron numerosas propuestas tendientes a la regulación de los medios alternos de solución de controversias dentro del propio ámbito universitario, con la finalidad de solventar de manera efectiva los conflictos que se susciten entre los distintos miembros de la comunidad universitaria, en atención a sus roles, dimensión, identidad y dinámica específica, mediante la utilización de mecanismos de autocomposición asistida.

En esta materia, la Constitución Federal Mexicana fue reformada en febrero de 2017 con el objeto de promover una homologación de la regulación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En la exposición de motivos de la referida reforma se indica que

[...] se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

De esta forma, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias en el ámbito universitario, se contribuirá a la consolidación de la cultura de paz, en beneficio del bienestar de todos los componentes de nuestra comunidad.

Dicha reforma constitucional no se traduce en una camisa de fuerza para los diversos órganos normativos de los distintos órdenes de gobierno, sino por el contrario, es un mínimo de requisitos y condiciones que deben cumplir quienes se propongan y desarrollen esta actividad. Aún está en proceso de construcción la legislación nacional en ese rubro. No obstante, ello no impide que la máxima Casa de Estudios acoja desde este momento el espíritu de la reforma constitucional e incursione en la incorporación a la realidad institucional de la cultura de paz.

Entre los distintos entes públicos existentes en los tres órdenes de gobierno, son las universidades públicas las que guardan mayor complejidad organizacional. Ello, derivado de su régimen de autonomía y de la multi-composición de su comunidad universitaria, que entre otros aspectos, se manifiesta en la existencia de los diversos roles que pueden asumir sus miembros, lo que a su vez se concreta en una amplia gama de relaciones humanas con particulares manifestaciones.

El conflicto es connatural a las relaciones humanas, individuales y colectivas, y en consecuencia, a las organizaciones que las albergan. La universidad pública no es la excepción, con el añadido de que, dada la peculiaridad citada en el párrafo anterior, la materia de los conflictos, en muchos de los casos, asume dimensiones peculiares.

Así, el reglamento tiene como finalidad permitir a los integrantes de la comunidad universitaria, en sus diferentes roles, que intervengan en la solución de sus propios conflictos a través del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Dichos conflictos, particulares o colectivos, pueden ubicarse en los sistemas de derechos y obligaciones, pero también en el ámbito de los intereses y preocupaciones, y de fuerzas y poder. Sobre estos dos últimos ámbitos, debemos reconocer que los conflictos derivados de la convivencia cotidiana, de situaciones eminentemente relacionales, impactan en el desarrollo de los procesos sustantivos y de apoyo de cualquier institución pública. Este tipo de conflictos no tienen una vía formal de resolución, pero no puede discutirse la importancia que tiene el construir canales de diálogo y negociación para resolverlos. Es decir, el tema se asume también como de interés general y público para construir caminos abiertos y directos a la consecución de propósitos institucionales de nuestra máxima Casa de Estudios.

La idea de conflictos colectivos deriva no sólo de aquellas organizaciones formalmente instituidas, como sociedades de estudiantes y cuerpos académicos, sino de cualquier conjunto de personas dentro de la comunidad universitaria, como pudiera ser un conglomerado del personal administrativo, del estudiantado o del personal académico, quienes podrían tener un conflicto común en el cual la solución puede darse derivada de actividades en conjunto y el reconocimiento de responsabilidades particulares. Es importante referir que el concepto de “colectivo” no tiene una connotación jurídica, sino que entraña una dimensión sociológica y antropológica que involucra el que una de las partes en conflicto esté constituida por un conglomerado considerable de personas con ciertos rasgos de afinidad. Por otro lado, las revisiones de los contratos colectivos de trabajo, ya reglamentadas por la Ley Federal del Trabajo, no son materia del presente ordenamiento.

En consecuencia, en el marco de la autonomía universitaria, este instrumento normativo y los mecanismos alternos de que dispone para la amable culminación de los conflictos entre las personas o colectivos integrantes de la comunidad universitaria, tiene como finalidad primordial contribuir a la recomposición de las relaciones huma-

nas en el entorno universitario, previniendo de esa manera que se escale a conflictos mayores. En algunos casos, también se evitan, cuando esa sea la materia, procedimientos formalizados que resultan onerosos, de difícil acceso y de larga duración, logrando así acceder prontamente a una justicia universitaria restaurativa en su dimensión más amplia, procurando con todo ello promover una cultura de paz y respeto dentro de nuestra comunidad. Es decir, el beneficio es directo para los participantes en el conflicto, y general para toda la Institución.

La norma posibilita que puedan ser desplegadas las actividades de mediación y conciliación en aquellos casos en que los solicitantes tengan libre disposición de los derechos (en sentido amplio, que incluye intereses o preocupaciones, por ejemplo) en conflicto. Y se entiende por “libre disposición de los derechos en conflicto” cuando el convenio que se celebre no contravenga alguna disposición legal o afecte derechos de terceros. También es importante que dicho conflicto esté impactando en las actividades que realizan dentro de la comunidad universitaria.

Tratándose de casos de violencia de género, la mediación y conciliación será procedente únicamente cuando la persona ofendida lo solicite; cuando cuente con el acompañamiento necesario para tomar la decisión así como para participar en dicho proceso; y cuando reciba la información sobre los alcances derivados de la participación en el mismo. Para dichos casos, se requerirá la valoración previa por parte del mediador respecto al tipo de violencia ejercida y de la afectación producida.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias implican la participación activa de los intervinientes en la gestión de su conflicto o controversia. Es decir, que reconozcan el conflicto, que tengan voluntad para resolverlo y que asuman compromisos, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre los participantes, el cumplimiento de los mismos, y la restauración de la relación humana (particular o colectiva).

Se atiende la observación recogida de la consulta a la comunidad universitaria para definir los principios que rigen las actividades de mediación y conciliación, por ser la base donde se sustenta la amigable composición y que sean asequibles a todos los solicitantes. Así, se establecen los conceptos de buena fe, celeridad, confidencialidad, equidad, especialización, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, información, legalidad, neutralidad, veracidad y voluntariedad.

Se propone la creación de la Unidad de Mediación y Conciliación, la cual se integra por un coordinador y por los mediadores-conciliadores que se requieran atendiendo a la demanda del servicio y a la disponibilidad presupuestal. Cabe señalar que no se pretende crear estructuras administrativas que no respondan a las necesidades de la comunidad universitaria, por lo que se prevé en las disposiciones transitorias que la Unidad se integre con personas que ya formen parte de la plantilla de personal, atendiendo a sus conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas en la mate-

ria. Los mediadores y conciliadores auxilian en la resolución alterna de los conflictos universitarios.

Se contempla la posibilidad de que miembros de la comunidad universitaria que no formen parte de los órganos colegiados de gobierno, de las autoridades ejecutivas o que no sean titulares de las unidades administrativas, y que cuenten con los conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas que el caso concreto amerite, puedan fungir como mediadores y conciliadores externos, en auxilio a las funciones de la Unidad. Para tal efecto, se integrará un padrón.

La culminación de las controversias se materializa cuando las partes en conflicto llegan a un acuerdo a través de un convenio, el cual es ratificado ante el coordinador. Cuando ello suceda, tendrá definitividad en el entorno universitario, es decir, será obligatorio y vinculante. Además, será ejecutado dentro de nuestra Universidad por autoridades universitarias, privilegiando la autonomía y la celeridad en la tarea de dar a cada quien lo suyo.

Por último, es importante referir que este ejercicio de autonomía universitaria en contribución a la construcción de una cultura de paz en nuestro entorno, no suple ni excluye a las instituciones jurídicas y públicas ya existentes en los distintos órdenes y ámbitos de gobierno que tienen a su cargo la resolución de conflictos mediante los mecanismos alternos. Todo lo contrario, las complementa, y en conjunto, caminamos al mismo objetivo de generar comunidades humanas armónicas.

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 3, 6 fracción X, 16 fracción II y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Tiene por objeto regular los mecanismos alternos de solución de controversias de mediación y conciliación que surjan entre quienes integran la comunidad universitaria, ya sea de manera particular o de forma colectiva.

Supuestos de procedencia

Artículo 2. La actividad mediadora y conciliadora procede cuando los solicitantes tengan la libre disposición de los derechos en conflicto, o bien en el caso de intereses particulares o colectivos, cuando se atiendan las necesidades y responsabilidades individuales y comunes cuyo objeto sea la recomposición del tejido social dentro de la comunidad universitaria.

Tratándose de casos de violencia de género, la mediación y conciliación será procedente únicamente cuando la persona ofendida lo solicite; cuando cuente con el acompañamiento necesario para tomar la decisión así como para participar en dicho proceso; y cuando reciba la información sobre los alcances derivados de la participación en el mismo.

Supuestos cuando no procede

Artículo 3. La actividad mediadora y conciliadora no procede:

- I. Cuando alguno de los solicitantes no pueda disponer libremente de los derechos en conflicto, tratándose de derechos individuales;
- II. Cuando los intereses en conflicto no impacten a la actividad que desarrollan dentro de la comunidad universitaria;
- III. Cuando se trate de conflictos internos de las asociaciones sindicales;
- IV. Cuando la alternativa de la mediación y la conciliación ya estén reglamentadas en otro ordenamiento.

Tratándose de casos graves de violencia de género será improcedente la mediación y conciliación, previa valoración por parte del mediador y conciliador. También será improcedente en situaciones que representen un riesgo físico o emocional, cuando con independencia de quien haya solicitado el inicio del procedimiento, la víctima no vierta su consentimiento informado y formado.

Marco conceptual

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato;
- II. CONCILIACIÓN. Es el procedimiento mediante el cual la Unidad, en caso de que los participantes no pudieran llegar por sí mismos a un acuerdo que resuelva su controversia, les presentará alternativas de solución viables, que armonicen sus derechos e intereses, ofreciendo formas de arreglo y asistiéndoles para elaborar el documento idóneo que dé solución adecuada a la controversia;
- III. CONVENIO. Acto voluntario de las partes en conflicto, mediante el cual asumen compromisos, que pone fin total o parcialmente a una controversia;
- IV. MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN ASISTIDA. Mediación y conciliación y en general todos aquellos que permitan a las personas resolver autogestivamente, anticipada y alternativamente sus conflictos de derechos e intereses con otro u otros miembros de la comunidad universitaria;
- V. MEDIACIÓN. Es el trámite iniciado a petición de uno de los participantes y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual el mediador-conciliador interviene para facilitar la comunicación entre las partes que tengan una controversia materia de este ordenamiento, con el propósito de que lleguen por sí mismos a un acuerdo voluntario que le ponga fin;
- VI. SOLICITANTE O PARTICIPANTE. In-

tegrantes de la comunidad universitaria que estén en controversia y que acuden voluntariamente ante la Unidad para iniciar un procedimiento de mediación y conciliación. Tratándose de menores e incapaces, serán representados por persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor o incapaz, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto;

- VII. UNIDAD. La Unidad de Mediación y Conciliación es un organismo universitario constituido por personal especializado en la materia; y
- VIII. UNIVERSIDAD. La Universidad de Guanajuato.

Principios de la mediación y conciliación

Artículo 5. En la mediación y conciliación se observarán los siguientes principios:

- I. BUENA FE. Los participantes que intervienen en el procedimiento deben tener conductas leales y honestas;
- II. CELERIDAD. Los convenios deben realizarse en tiempo breve;
- III. CONFIDENCIALIDAD. Los mediadores y conciliadores no comunicarán ni transmitirán a terceros o a ninguna autoridad los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de los participantes, a los cuales tengan acceso con motivo de su función;
- IV. EQUIDAD. Los convenios deben ser justos, considerar los intereses de los participantes y de la Universidad;

- V. ESPECIALIZACIÓN. Los mediadores y conciliadores deben acreditar sus conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas en la materia;
- VI. FLEXIBILIDAD. La formalidad será mínima y amigable;
- VII. GRATUIDAD. La Unidad no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios;
- VIII. HONESTIDAD. Los mediadores y conciliadores actuarán al margen de intereses personales e institucionales;
- IX. IMPARCIALIDAD. Los mediadores y conciliadores se conducirán con ausencia de conductas, hechos o palabras que puedan hacer suponer a los participantes que están favoreciendo a alguno de ellos;
- X. INFORMACIÓN. Los mediadores y conciliadores harán del conocimiento de los participantes las consecuencias que se pueden generar de continuar con la controversia; en su caso, indicarán los alcances legales del contenido del convenio;
- XI. LEGALIDAD. Los mediadores y conciliadores se asegurarán que los convenios que los participantes pueden suscribir no vayan en contra de disposiciones legales o de la normatividad universitaria;
- XII. NEUTRALIDAD. Los mediadores y conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto;
- XIII. VERACIDAD. La información que los participantes brinden sobre el conflicto, deberá ser fiel reflejo de la realidad; y
- XIV. VOLUNTARIEDAD. Los mecanismos alternativos de solución de controversias no pueden ser impuestos a persona alguna.

Supletoriedad

Artículo 6. En lo no previsto por el presente ordenamiento, será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Funciones de la Unidad

Artículo 7. La Universidad contará con una Unidad encargada de realizar las actividades de mediación y conciliación.

La Unidad tiene como función esencial velar por el buen desarrollo de los procedimientos e intervenciones encaminados a ayudar a los solicitantes a resolver sus conflictos, para lo cual ejerce las siguientes atribuciones:

- I. Promover los principios y valores institucionales de la Universidad;
- II. Mantener estricta reserva en relación con los asuntos que tramite;
- III. Vincularse con otras instancias a fin de coadyuvar en los objetivos institucionales y de la Unidad; y
- IV. Promover una cultura de paz dentro de la Universidad.

Integración de la Unidad

Artículo 8. La Unidad está adscrita a la Secretaría General de la Universidad y se integra por un coordinador de la misma y por quienes sean designados como mediadores y conciliadores. Además, contará con el personal técnico y administrativo, así como con los recursos financieros y materiales que autorice el Rector General.

Requisitos para designación del cargo de coordinador y de mediador y conciliador

Artículo 9. Para ser designado como mediador y conciliador es necesario acreditar que se cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas en la materia, en perspectiva de género y además, conocimiento de la normatividad y realidad institucional.

Dicha especialización deberá cubrir conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los conflictos en los que se intervendrá con su actividad mediadora y conciliadora lo ameriten.

Para ser designado como Coordinador de la Unidad se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser mediador y conciliador.

La designación del mediador y conciliador, así como del Coordinador de la Unidad será realizada por el Rector General.

Atribuciones de los mediadores y conciliadores

Artículo 10. Los mediadores y conciliadores tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar sus funciones conforme a los principios rectores establecidos en el presente reglamento;
- II. Cuidar que, en los procedimientos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros;
- III. Tomar capacitación de manera permanente en la teoría y técnicas de mediación y conciliación, coadyuvando a la capacitación de la Unidad en general;
- IV. Precisar a los intervinientes en un proceso de mediación o conciliación los derechos y obligaciones a los cuales se encuentran sujetos por el acuerdo, cerciorándose que los comprenden;
- V. Auxiliar en la redacción de acuerdos o convenios a que lleguen las partes;
- VI. Excusarse de participar como testigos de alguno de los intervinientes en los procesos judiciales o administrativos que pudieren llegarse a interponer con motivo de los hechos de la mediación o conciliación;
- VII. Canalizar al solicitante a la instancia interna y externa competente cuando la materia del conflicto y su mecanismo de autocomposición asistida esté regulada por otro ordenamiento; y
- VIII. Promover una cultura de paz dentro de la Universidad.

Atribuciones del Coordinador de la Unidad

Artículo 11. Son atribuciones del Coordinador de la Unidad, las siguientes:

- I. Representar orgánica y funcionalmente a la Unidad en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y difundir permanentemente los servicios que proporciona la Unidad;
- III. Acordar la representación, encargo del despacho y resolución de los asuntos de la Unidad, en los supuestos de ausencia en su función;
- IV. Efectuar las visitas programadas y las que resulten necesarias para practicar una inspección, vigilancia y control de la Unidad, a fin de constatar el buen funcionamiento y correcta integración de los expedientes e informes de cada área;
- V. Efectuar la difusión y divulgación permanente de los servicios que presta la Unidad;
- VI. Atender las peticiones sobre la prestación del servicio de mediación y conciliación;
- VII. Dar fe de la ratificación de los convenios que realicen las partes; y
- VIII. Gestionar la celebración de convenios de coordinación o colaboración con las distintas entidades públicas en materia de mediación y conciliación, así como para la debida vinculación en aquellos asuntos que les resulten competentes en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO SUPLENCIAS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Suplencia por ausencias

Artículo 12. En ausencias que no excedan de dos meses, el coordinador será sustituido por uno de los mediadores y conciliadores que el mismo coordinador designe.

Si la ausencia excediera de ese lapso, pero no fuera definitiva, el Rector General designará de entre los mediadores y conciliadores designados a quien se encargue de la coordinación de la Unidad.

En caso de falta definitiva, el Rector General procederá a nombrar a un nuevo Coordinador de la Unidad.

Recusación y excusa

Artículo 13. El coordinador y los media-

dores y conciliadores, deberán excusarse en todos aquellos asuntos cuando:

- I. Sean cónyuges o parientes consanguíneos o afines de alguno de los solicitantes o representantes legales, en línea recta, sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en la colateral por consanguinidad, o dentro del segundo, en la colateral por afinidad;
- II. Tengan interés personal en el asunto;
- III. Alguno de los solicitantes o sus representantes legales, haya sido denunciante, querellante o acusador del mediador y conciliador, su cón-

- yuge o pareja o se haya constituido en parte en un proceso en contra de cualquiera de ellos;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguno de los solicitantes o sus representantes legales;
 - V. Sea o haya sido tutor, curador, estar o haber estado bajo la tutela o curatela de los solicitantes o sus representantes legales;
 - VI. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de los solicitantes o sus representantes legales; y
 - VII. Exista una condición de amistad o enemistad con alguno de los solicitantes, o cualquier otra circunstancia que afecte su imparcialidad.

El trámite de mediación y conciliación quedará a cargo de los integrantes de la Unidad que no estén impedidos.

Si a pesar del impedimento no se excusaren, los interesados podrán hacer valer su recusación, la que conocerá y resolverá el Coordinador de la Unidad; en caso de que este último sea quien tenga el impedimento, la recusación será resuelta por un mediador que no tenga impedimento.

Trámite de la recusación

Artículo 14. La recusación se tramitará de la siguiente manera:

- I. Los solicitantes podrán recusar al Coordinador o a los mediadores y

conciliadores, mediante escrito en el que expresen las razones por las que consideran se actualiza alguno de los supuestos del artículo 13 del presente reglamento. En caso de no expresarse los motivos la recusación será desechada de plano;

- II. Interpuesta la recusación, se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta, para que se prosiga el asunto ante quien deba seguir conociendo de éste; e
- III. Interpuesta la recusación, la instancia competente, previo informe del recusado, emitirá su resolución en la que, en caso de ser procedente, señalará quién debe continuar el trámite de la mediación o conciliación.

Trámite de la excusa

Artículo 15. El trámite de la excusa se apegará a lo siguiente:

- I. El Coordinador y los mediadores y conciliadores, dentro del expediente correspondiente, asentarán las razones por las que consideran se actualiza alguno de los supuestos del artículo 13 del presente reglamento;
- II. Expresada la excusa, se suspenderá el procedimiento hasta que se prosiga el asunto ante quien deba seguir conociendo del mismo; y
- III. Expresada la excusa, la instancia competente resolverá la misma y en dicha resolución señalará quién debe seguir interviniendo en el procedimiento.

CAPÍTULO CUARTO MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

La actividad mediadora y conciliadora

Artículo 16. Cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto particular o de intereses colectivos con otro universitario, podrá acudir a la Unidad solicitando la orientación y, en su caso, la mediación o la conciliación.

En todos los casos, el convenio firmado por los solicitantes será vinculante para quienes lo suscribieron.

Conflictos de intereses colectivos

Artículo 17. En el caso de conflicto de intereses colectivos o por el número de involucrados en el conflicto, el mediador y conciliador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los intervinientes a quienes les invitará y explicará el proceso de mediación y conciliación, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que estos planteen. Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el proceso de mediación y conciliación, la posibilidad de realizar una reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta el mediador y conciliador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas.

Una vez que los intervinientes hubieren contestado las preguntas del mediador y conciliador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el conflicto pueda quedar satisfactoriamente solucionado. El mediador y conciliador, sobre la base de las propuestas planteadas por los intervinientes, concretará el acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión. Finalmente, el mediador o conciliador realizará el cierre de la sesión.

Derechos y obligaciones de los participantes

Artículo 18. Los participantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Solicitar la intervención de la Unidad y orientación de sus funciones y procedimientos;
- II. Conocer al coordinador y al mediador y conciliador que intervendrá en el trámite solicitado;
- III. Acreditar que tienen la facultad de disponer de los derechos y obligaciones en conflicto;
- IV. Intervenir personalmente o por medio de representante legal en todas las sesiones y audiencias de mediación o conciliación;
- V. Asistir a las sesiones y audiencias de mediación y conciliación solos o acompañados de una persona de su confianza o de su asesor jurídico, si lo desean. Este derecho se ejercerá de común acuerdo por las partes antes de iniciar las audiencias;

- VI. Recibir por parte del coordinador o del mediador y conciliador la explicación sobre los derechos y obligaciones que se deriven de los acuerdos asumidos;
- VII. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el trámite de las sesiones y audiencias de mediación y conciliación; y
- VIII. Cumplir con los acuerdos establecidos en el convenio debidamente aprobado y ratificado.

Opción de diverso mecanismo de autocomposición asistida

Artículo 19. En caso de que los participantes no lleguen a un acuerdo, pueden optar por resolver su controversia por algún otro mecanismo de autocomposición asistida, contemplado por diverso ordenamiento ante instancias externas.

Solicitud de mediación y conciliación

Artículo 20. Toda solicitud de mediación y conciliación hecha a la Unidad se planteará por escrito o por medios electrónicos y contendrá:

- I. Nombre completo del solicitante o su representante y dirección electrónica para recibir notificaciones;
- II. Entidad académica, programa académico o dependencia administrativa de adscripción, según sea el caso;
- III. El nombre de la persona con quien se tenga la controversia y entidad académica, programa académico o dependencia administrativa de adscripción, según sea el caso; de ser posible también se proporcionará su domicilio o datos de ubicación;

- IV. Exposición de los hechos; y
- V. Pretensión que se plantea.

Si la solicitud se recibe por medios electrónicos, se requerirá, por el mismo medio, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente del requerimiento, se ratifique la misma en la Unidad, con el apercibimiento de que se archivará el expediente en caso de que no se ratifique.

En estos procedimientos habrá la confidencialidad legalmente permitida en favor de las partes en conflicto.

Formatos

Artículo 21. La Unidad deberá poner a disposición de la comunidad universitaria los formatos de solicitud para iniciar el procedimiento de mediación y conciliación, así como los acuerdos de conformidad correspondientes para someterse al procedimiento.

Asimismo, se cerciorará de la personalidad de los comparecientes y de su capacidad para convenir. En caso de intereses colectivos, los intervinientes podrán nombrar a uno o varios representantes ante los propios mediadores o conciliadores.

Procedimientos

Artículo 22. Una vez aceptada la mediación de los solicitantes, el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Unidad analizará la solicitud y orientará al solicitante sobre si la controversia sometida a su consideración puede ser materia de mediación y conciliación;
- II. En caso de ser así, invitará a las par-

tes en conflicto a una sesión informativa que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de mediación y conciliación y señalará fecha, hora y lugar para tal efecto. Al promovente se le citará en la dirección electrónica que señaló; en caso de que no la haya indicado, la citación se hará en el lugar universitario de adscripción;

III. Asimismo, se prevendrá a los demás intervinientes para que señalen domicilio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento de realizarlas personalmente en la entidad académica o administrativa de su adscripción, para el caso de que no lo señalen;

IV. Cuando no se acuda injustificadamente a las sesiones informativas, se tendrá por no aceptada la mediación y conciliación y se archivará el expediente. Ello sin perjuicio de que se pueda solicitar nuevamente el inicio del procedimiento alternativo de solución de controversias; y

V. Durante dichas asistencias, la Unidad intentará la mediación consistente en el acuerdo de los interesados, propiciando el diálogo, concediendo cuantas intervenciones considere pertinentes y solicitando las aclaraciones necesarias.

Solamente las sesiones a que se refiere este artículo serán informativas.

Conciliación

Artículo 23. En caso de que los interesados no puedan resolver sus controversias

con base en sus propias propuestas, se procederá a la conciliación, en que la Unidad propondrá alternativas viables de solución que armonicen sus intereses con la mayor equidad posible, enfatizando las ventajas de una solución consensuada y los riesgos o desventajas que se corren con la persistencia de la controversia.

Audiencias

Artículo 24. Cuando una audiencia no baste para que los interesados lleguen a un acuerdo, se procurará conservar el ánimo de transigir y se les invitará a otra u otras audiencias de mediación o conciliación en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las necesidades de los participantes.

Vista a las autoridades universitarias

Artículo 25. En el caso de que una instancia universitaria que no sea parte en el conflicto esté involucrada en el cumplimiento del convenio, se le dará vista para que, dentro del término de tres días, manifieste si está dentro de sus atribuciones el cumplimiento y si éste es legal.

Mediadores y conciliadores externos a la Unidad

Artículo 26. Los miembros de la comunidad universitaria que cuenten con conocimientos, habilidades o destrezas en la materia, podrán fungir como mediadores y conciliadores externos, en auxilio a las funciones de la Unidad, cuando así lo admitan los solicitantes. Para tal efecto, la Unidad integrará el padrón correspondiente.

Redacción del convenio

Artículo 27. En caso de que haya acuerdo entre los participantes, el Coordinador o mediador y conciliador redactará un convenio. El original se conservará en el expediente, se dará copia certificada a cada una de las partes y se remitirá otra a la instancia universitaria que se encargará de la ejecución y cumplimiento.

El coordinador y los mediadores y conciliadores harán constar los convenios que realicen ante su presencia los integrantes de la comunidad universitaria.

Los expedientes de los medios alternos de resolver controversias no pueden ser utilizados como pruebas en ningún procedimiento, con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad legalmente permitida.

Intervención de especialistas

Artículo 28. A petición de las partes en conflicto, el Coordinador y los mediadores y conciliadores se auxiliarán de especialistas en la materia objeto del procedimiento en que intervengan.

Cuando en el conflicto intervengan más de dos personas, el procedimiento puede ser atendido por dos o más mediadores y conciliadores.

Después de haberse iniciado la primera sesión o audiencia conjunta, a petición de las partes en conflicto se podrán solicitar reuniones privadas, individuales y confidenciales por separado, con la finalidad de obtener alternativas de mediación.

Los mediadores y conciliadores tendrán a su cargo los expedientes relativos en que intervengan, y cuando concluyan los remitirán al coordinador, quien vigilará su cumplimiento y, en el mo-

mento de su culminación, los resguardará en archivo.

Cuando uno de los participantes no firme, se asentará la razón correspondiente por el mediador y conciliador y, por tanto, no habrá convenio.

Con la presentación de la solicitud de los medios alternos de solución de conflictos, se suspenden los términos de los trámites y procedimientos de donde emanan.

Habilidades del Coordinador y de los mediadores y conciliadores

Artículo 29. Las actividades de mediación y conciliación deberán desarrollarse conforme a lo siguiente:

- I. ESCUCHA ACTIVA. Escuchar los argumentos de las partes involucradas intentando comprender sus argumentaciones y comportamientos;
- II. EMPATÍA. Consiste en colocarse en la posición del contrario;
- III. LENGUAJE NO VERBAL. Es todo aquello que se transmite sin hablar y que debe enviar el mensaje de empatía, comprensión del problema, neutralidad e imparcialidad;
- IV. DISTINCIÓN ENTRE POSICIÓN E INTERÉS. Posición es lo que se ve, lo explícito y aquello que se hace ver al contrario. El interés es aquello que no es visible, pero puede intuirse y, por tanto, es lo que en realidad se quiere. Esto supone la verdadera voluntad del participante;
- V. INTERROGATORIOS ABIERTOS. El interrogatorio abierto consiste en formular una única pregunta genérica o varias, con el objeto de no atosigar o presionar al interlocutor; y

VI. NEGOCIACIÓN. Se trata de hacer cesiones y obtener a cambio contraprestaciones equivalentes. Cuando se negocia no se puede pretender obtener el cien por cien de lo que pretende la parte.

Conclusión de la mediación
y la conciliación

Artículo 30. Cuando haya avenencia o desavenencia entre los participantes, el trámite de mediación y conciliación se dará por concluido. En el caso de desavenencia se les informará que pueden solicitar nuevamente la intervención de la Unidad.

En el caso de que exista avenencia entre los participantes, se levantará constancia de los acuerdos, en cuyo caso:

- I. El acuerdo se formalizará a través de un convenio que celebrarán los participantes, que contendrá íntegramente los acuerdos alcanzados;
- II. Los convenios serán firmados por los que intervinieron, o se hará constar quiénes no quisieron firmar; y
- III. El convenio será vinculatorio para los intervinientes, en consecuencia, su cumplimiento será de carácter obligatorio y se remitirá copia del mismo a las autoridades e instancias universitarias correspondientes para que apoyen en su cumplimiento.

Cuando el procedimiento concluya, se avisará a la autoridad que sustanció el procedimiento del que dio lugar al medio alternativo de solución del conflicto.

En caso de no producirse avenencia se levantará acta, en la que conste la au-

sencia del acuerdo y el archivo del expediente.

Requisitos del convenio

Artículo 31. El convenio deberá constar por escrito y contendrá:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad y domicilio de cada uno de los solicitantes; tratándose de representación legal se hará mención del documento o documentos con los que se acredite esa circunstancia;
- III. Entidad académica, programa académico o área administrativa de adscripción;
- IV. Las declaraciones de los participantes, así como de forma breve y sin señalar detalles, los antecedentes que dieron lugar a la mediación y conciliación.
- V. Redacción íntegra de los acuerdos a que se llegue; y
- VI. Firmas de los que intervinieron.

Los convenios serán ratificados ante el Coordinador de la Unidad; en este caso su contenido tendrá definitividad en el ámbito universitario y se procederá a su ejecución.

Buenas prácticas
en el procedimiento

Artículo 32. El Coordinador y los mediadores y conciliadores propiciarán que en el procedimiento se observen las siguientes buenas prácticas:

- I. Permitir que cada participante hable sin interrupción;
- II. Que las intervenciones se den con

- cortesía, educación, respeto y tolerancia por el otro participante;
- III. Propiciar que se descubra en qué se está de acuerdo con lo que el otro participante manifiesta;
- IV. Propiciar que se expresen las soluciones u opciones posibles para la solución del asunto; y
- V. Evidenciar los conflictos ocultos de los participantes con la finalidad de entender los hechos actuales.

Cumplimiento de los convenios

Artículo 33. La autoridad o instancia universitaria encargada de hacer cumplir los términos del convenio, lo ejecutará en sus términos y remitirá a la Unidad las constancias donde obre el mismo.

La Unidad llevará el registro de los procedimientos y convenios celebrados, así como del cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. La Unidad se integrará preferentemente con personal de la actual plantilla de la Universidad de

Guanajuato atendiendo a sus conocimientos, habilidades y destrezas en la materia.

Artículo Quinto. El Coordinador y en su caso los mediadores y conciliadores, serán designados 30 días después de la entrada en vigor de este reglamento. Por única ocasión, el personal designado tendrá un término de 180 días para cumplir con el requisito establecido en el artículo 9 de este ordenamiento; transcurrido dicho plazo sin que acredite el mismo, quedará sin efectos su nombramiento.

Artículo Sexto. La instancia de comunicación social de la Universidad implementará la campaña de difusión para dar a conocer la existencia, funciones y alcances de la Unidad.

Artículo Séptimo. Se ofrecerán programas para el desarrollo y certificación de competencias en medios alternativos de

solución de conflictos a través de acuerdos de colaboración interinstitucional y producto del esfuerzo conjunto entre entidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad de

Guanajuato. Asimismo, se promoverá la incorporación de unidades de aprendizaje relativas a los medios alternativos de solución de conflictos dentro de sus programas educativos.
